

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con escrito de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la reanudación del proceso. Sírvase proveer. Palmira, 26 de julio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1310
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira Valle, veintiséis (26) julio del año dos mil veintitrés (2023).

La señora LUZ INES SIERRA HENAO en nombre y representación de la niña ELISABET SANCHEZ SIERRA, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS CON MEDIDAS PREVIAS contra el señor JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA.

ANTECEDENTES:

En los hechos que constituyen la demanda, se indicó que de la relación que existió entre los señores JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA y LUZ INES SIERRA HENAO, nació ELISABET SANCHEZ SIERRA. Mediante Sentencia No. 273 de fecha 19 de diciembre de 2012, proferida por este Despacho se ordenó al señor JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA, aportar cuota alimentaria a favor de su hija ELISABET SIERRA SANCHEZ, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, el señor SANCHEZ MOSQUERA, viene incumpliendo lo que le fuere impuesto por este Despacho, adeudando lo siguiente:

- a) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2013.
- b) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2013.
- c) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2013.
- d) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2013.
- e) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2013.
- f) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.

- g) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2013.
- h) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2013.
- i) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.
- j) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.
- k) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.
- l) Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$47.375), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.
- m) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2014.
- n) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
- o) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.
- p) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
- q) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.
- r) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.
- s) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
- t) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.
- u) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
- v) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.
- w) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.
- x) Por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
- y) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.
- z) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
- aa) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.

- bb) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
- cc) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
- dd) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
- ee) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
- ff) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
- gg) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.
- hh) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
- ii) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
- jj) Por la suma de sesenta y un mil ochenta y ocho pesos (\$61.088), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
- kk) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
- ll) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
- mm) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
- nn) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
- oo) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
- pp) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
- qq) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
- rr) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
- ss) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
- tt) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.

- uu) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- vv) Por la suma de setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$72.364), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
- ww) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
- xx) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
- yy) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
- zz) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
- aaa) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
- bbb) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
- ccc) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
- ddd) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
- eee) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
- fff) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
- ggg) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
- hhh) Por la suma de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$84.429), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- iii) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
- jjj) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
- kkk) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.

- lll) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- mmm) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
- nnn) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
- ooo) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- ppp) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- qqq) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- rrr) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- sss) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- ttt) Por la suma de noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$95.311), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- uuu) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- vvv) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- www) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- xxx) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- yyy) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- zzz) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- aaaa) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- bbbb) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- cccc) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- dddd) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- eeee) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- ffff) Por la suma de ciento siete mil veintinueve pesos (\$107.029), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- gggg) Por la suma de ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$119.451), correspondientes a la cuota alimentaria de enero de 2020.

- hhhh) Por la suma de ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$119.451), correspondientes a la cuota alimentaria de febrero de 2020.
- iiii) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de marzo de 2020.
- jjjj) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de abril de 2020.
- kkkk) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de mayo de 2020.
- llll) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de junio de 2020.
- mmmm) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de julio de 2020.
- nnnn) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de agosto de 2020.
- oooo) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de septiembre de 2020.
- pppp) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de octubre de 2020.
- qqqq) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de noviembre de 2020.
- rrrr) Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$219.451), correspondientes a la cuota alimentaria de diciembre de 2020.
- ssss) Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos (\$227.131), correspondientes a la cuota alimentaria de enero de 2021.
- tttt) Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos (\$227.131), correspondientes a la cuota alimentaria de febrero de 2021.
- uuuu) Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos (\$227.131), correspondientes a la cuota alimentaria de marzo de 2021.

Con base en los supuestos facticos, solicita el pago del valor de cada cuota alimentaria causada durante el periodo reseñado, las cuotas que se sigan causando, los intereses de ley, la condena al demandado al pago costas judiciales y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada por la señora LUZ INES SIERRA HENAO, en calidad de madre y representante legal de la niña ELISABET SANCHEZ SIERRA, a la cual se le libró mandamiento ejecutivo el 06 de mayo del año 2021, a favor de la parte demandante, por cada una de las cuotas alimentarias causadas, y los intereses moratorios a la tasa legal permitida sobre cada una de ellas, advertido que por tratarse de obligación alimentaria, la orden de pago comprende las que en lo sucesivo se causaran.- de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 430 y 431 del Código General del Proceso.

El demandado fue notificado por conducta concluyente mediante auto No. 346 de fecha 18 de marzo de 2022, y se allegó por las partes solicitud de suspensión del proceso hasta el 30 de julio de 2022, por acuerdo al que habían llegado las partes respecto del pago de lo adeudado por el demandado, el cual fue acogido por el Despacho mediante auto interlocutorio No. 563 del 13 de abril de 2022, posteriormente por solicitud de las partes se continuo la suspensión hasta el 28 de febrero hogaño, según auto No. 1893 de 2023, el proceso se reanudo luego de cumplida la fecha de suspensión, sin que se cumpliera el acuerdo pactado, como tampoco se contestó la demanda por parte del ejecutado, en igual sentido se solicitó la reanudación del proceso y se librara la orden de embargo sobre la pensión que percibe el ejecutado.

CONSIDERACIONES:

El proceso se ha tramitado con observancia de las normas adjetivas que regulan esta clase de asuntos, y no se advierten irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden parcial o totalmente el proceso y que deban declararse de oficio o ponerse en conocimiento de las partes.

Igualmente, se cumplen en este evento los presupuestos procesales para fallar desde luego que el proceso se tramitó ante Juez competente dada su naturaleza y el domicilio de la parte demandante y demandado en virtud de demanda formulada conforme a los requisitos señalados por el artículo 152 del Código del Menor y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con los artículos, 82 a 8, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; los demandantes concurrieron debidamente representado por su progenitora, mientras que el demandado compareció en nombre propio.

También se satisfacen el interés jurídico y la legitimación en la causa factores que si bien tienen su génesis en el derecho de acción y de contradicción y por lo tanto no constituyen propiamente presupuesto procesal su ausencia, como se sabe, determina fallo absolutorio. Así pues, conforme al derecho sustancial sólo está legitimado en causa como demandante la persona que posee el derecho que reclama, y como demandado la que es llamada a responder por ser, según ese mismo derecho, el titular o responsable de esa obligación correlativa.

Por lo tanto, el hijo relativa o absolutamente incapaz está facultado para pedir alimentos, y, cuando los fijados en su favor no le son pagados o lo son inadecuadamente, a reclamar su satisfacción, entre otros mecanismos judiciales, mediante el proceso ejecutivo. Por lo visto, la parte demandante se encuentra legitimada por activa para exigir el pago de los alimentos que le adeuda el padre a su hijo y éste por pasiva para responder por tal obligación.

EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Como se anotó, puede suceder que una vez fijados voluntaria, administrativa o judicialmente los alimentos el obligado a prestarlos omita cumplir su obligación o lo haga inadecuadamente y, entonces, en previsión de ello es que el legislador ha instituido mecanismos procesales legales para garantizar y hacer efectivo su recaudo, como el proceso ejecutivo de alimentos previsto por el artículo 152 del Código del Menor y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en armonía con los artículos 421 del Código Civil, 422 y 431 del Código General del Proceso.

Es así como el último precepto en cita, de manera coherente con lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política, que elevó a la categoría de prevalentes los derechos de los niños, faculta al funcionario del conocimiento para ordenar, además del pago de las mesadas vencidas, el de las que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 del C. G. P.). Proceso que efectivamente asegura dicho recaudo a través de medidas cautelares como el embargo, secuestro y posterior remate de bienes, protegiendo así el derecho a la digna subsistencia de la menor afectada con el incumplimiento.

Ahora bien conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al caso por expresa remisión del precitado artículo 152 en concordancia con los artículos 7º de la ley 794 del 2003 y 12 y 29 de la ley 446 de 1998, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía prueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”*. Contexto del cual dimanar las condiciones de forma y de fondo que debe reunir el título ejecutivo, a saber: las formales se concretan a que el título debe provenir del deudor y constituir plena prueba contra él, a tiempo que las de fondo hacen relación a que la obligación en él contenida debe ser expresa, clara y exigible.

Así pues, la obligación es expresa cuando se encuentre debidamente registrado de manera cierta, nítida e inequívoca en el documento que lo contiene el “crédito-deuda”, el cual debe estar referido a unos determinados titulares activos y pasivos y a un objeto y contenido específicos. De allí que la expresividad de la obligación se oponga a las obligaciones implícitas, que por lo tanto no pueden ser objeto de ejecución.

A su turno, la claridad de la obligación deriva en la práctica en una reiteración de la expresividad en la medida en que por su intermedio se precisa que la obligación sea *“fácilmente inteligible, (que) no sea equívoca, ni confusa, y que únicamente puede entenderse en un solo sentido¹”*. La causa aunque es un elemento de toda obligación, no tiene que indicarse en todos los títulos valores.

Finalmente, que la obligación sea exigible significa necesariamente que sea ejecutable de manera pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. En tratándose, como en el sub júdice, de título ejecutivo contenido o proveniente de una providencia judicial la exigibilidad dependerá de que ésta se halle ejecutoriada.

¹ MORA, NELSON, Procesos de Ejecución.

En el sub iudice, y según lo dicho, el título ejecutivo compuesto por acuerdo privado suscrito el 8 de diciembre de 2015 y audiencia celebra el 15 de junio de 2020, celebrada ante la Comisaria de Familia del Municipio de El Cerrito -Valle, cumple con todos y cada uno de aquellos requisitos, lo que le confiere la condición de título ejecutivo en tanto no hay duda alguna respecto a su autenticidad. Por lo visto, la ejecución tenía razón de ser. Ahora, en orden a verificar si la misma debe proseguir y si lo debe hacer por la totalidad del mandamiento de pago o no, resta al Juzgado examinar la actuación para establecer si de la misma emerge algún hecho o circunstancia constitutiva de excepción de pago o cumplimiento parcial o total de la obligación, concluyendo, para el caso presente, que no existe ninguno, pues que el ejecutado dentro del término de ley no propuso ningún medio exceptivo contra las pretensiones de la demanda. Por lo que le ejecución debe continuar por el total del mandamiento de pago dejándose claro que solo por las cuotas alimentarias causadas conforme al mandamiento de pago que aquí se ejecuta.

La apoderada Judicial de la parte demandante allega memorial solicitando la reanudación del proceso debido al incumplimiento del demandado de lo acordado por las partes en el pago de lo adeudado y de las cuotas alimentarias y cuota extra del mes de diciembre de 2022 y solicita se ordene nuevamente el embargo y retención del 50% de la pensión que percibe el demandado señor JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA, por parte de "COLPENSIONES".

Por Las razones anteriormente expuestas considera el despacho procedente atender la solicitud elevada por la parte ejecutante y hacer los respectivos ordenamientos.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar Siga adelante la ejecución contra el señor JORGE HUMBERTO SANCHEZ SIERRA, y a favor de la niña ELISABET SANCHEZ SIERRA, representada por la señora LUZ INES SIERRA HENAO, para el pago de las sumas determinadas en el auto de mandamiento de pago No. 550 del seis (06) de mayo de 2021, -cuotas alimentarias, dejándose claro que solo por las cuotas alimentarias causadas conforme al mandamiento de pago que aquí se ejecuta, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas a la tasa legal – art. 1617 Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y la consiguiente orden de retención del 50% de la pensión que percibe el demandado señor JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA por parte de "COLPENSIONES", para lo cual se oficiara al Pagador Tesorero de tal entidad, para que se sirva hacer el descuento y consigne a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033 – 002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira a nombre de la señora LUZ INES SIERRA HENAO en calidad de madre y representante legal de la adolescente ELISABET SANCHEZ SIERRA.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales deberán liquidarse por Secretaría como lo ordenan los artículos 365, 366 y 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia por estado, conforme a lo estipulado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 119 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira, 27/07/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aac1a8e9cd259984ecd6ac089194e0601b548f371287642b82315492e36c36d**

Documento generado en 26/07/2023 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>